**CONSTANCIA SECRETARIAL : JULIO /2022.** A despacho para resolver sobre la admisión de la demanda radicada al Nro. 2022-00392-00.

**JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA**
**SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL**
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**
**MANIZALES - CALDAS**

Manizales, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 17001-40-03-003-**2022-00392**-00

La Caja de compensación familiar, representado por Nelson Mauricio Quintero Mejía, actuando a través de vocero judicial, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de Melissa Barrero Rodríguez con el objeto de hacer efectivo el derecho crediticio incorporado en el título ejecutivo – acuerdo de pago- más los intereses causados, a la tasa máxima permitida por la ley, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia del título ejecutivo, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad con ocasión a la pandemia que presenta el país. Así, en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte de los deudores.

La demanda y sus anexos cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 83 y 84 et supra.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO**: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CALDAS representado por Nelson Mauricio Quintero Mejía quien actúa mediante apoderado judicial, y en contra de MELISSA BARRERO RODRIGUEZ mayor de edad y domiciliado en Manizales, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE CTE DOSCIENTOS NOVENTA Y UNMIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE ($ 497.340.oo), por concepto de capital insoluto representado en el titulo ejecutivo -ACUERDO DE PAGO -aportado como base de recaudo ejecutivo con fecha de vencimiento 30 de diciembre de 2020 .

2. .Por los intereses moratorios de dicha suma a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 1 de enero de 2021 y hasta el pago definitivo.

**SEGUNDO:** Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el titulo ejecutivo -acuerdo de pago- objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

**TERCERO**: Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente, conforme lo ordenan los artículos 431 y 442 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE,**

**SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS**
**J U E Z .**

Me.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 115 del 19/07/2022

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
Secretaria